



RESOLUCIÓN N°...543...

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE HABILITA LA OFICINA PERCEPTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – SENAVE, EN LAS INSTALACIONES DE BOREAL PUERTO SECO (CBS S.A.), UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES, Y SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A REALIZAR LOS TRÁMITES PERTINENTES ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS”.

-1-

Asunción, 08 de julio de 2026

VISTO

La Nota N° 100/26, de fecha 19 de junio de 2026 presentada por el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas; la Resolución SENAVE N° 427/2024, de fecha 18 de junio de 2024; la Resolución SENAVE N° 496/2026, de fecha 08 de junio de 2026; la Ley N° 2459/2004 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; la Ley N° 1535/1999 “*De Administración Financiera del Estado*”; el Dictamen N° 901/26 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, por Nota N° 100/26, de fecha 19 de junio de 2026 el Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas solicitó la emisión de una resolución por la cual se habilite una Oficina Perceptora del SENAVE en las instalaciones de Boreal Puerto Seco (CBS S.A.), ubicada en el Departamento de Presidente Hayes.

Que, conforme surge de los antecedentes, la habilitación de la Oficina Perceptora tiene por finalidad dar cumplimiento a los procesos administrativos vinculados a la venta de etiquetas codificadas para frutas y hortalizas, en el marco de la habilitación de la Oficina de Punto de Inspección (OPI) para el ingreso vía terrestre de productos y subproductos de origen vegetal comprendidos en las categorías de Riesgos Fitosanitarios 1, 2, 3, 4 y 5, donde serán inspeccionados y certificados por funcionarios del SENAVE.

Que, por Resolución SENAVE N° 427/2024, de fecha 18 de junio de 2024, se habilitó la Oficina de Punto de Inspección (OPI) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en las instalaciones de Boreal Puerto Seco (CBS S.A.).

Que, por Resolución SENAVE N° 496/2026, de fecha 08 de junio de 2026, se amplió el artículo 2° y se modificó el artículo 3° de la Resolución SENAVE N° 427/2024.

Que, la Ley N° 1535/1999 “*De Administración Financiera del Estado*”, dispone en su artículo 35: “*La recaudación, contabilización, custodia temporal, depósitos o ingresos de fondos públicos se sujetará a la reglamentación establecida, de acuerdo con las siguientes disposiciones: (...) e) Los funcionarios y agentes habilitados para la recaudación de fondos públicos garantizarán su manejo y no podrán retener tales recursos por ningún motivo, fuera del plazo establecido en la reglamentación de la presente Ley, el cual no será mayor a tres días hábiles a partir del día de su percepción. Cualquier uso o la retención no justificada, mayor a dicho plazo*”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros. Edif. Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay



RESOLUCIÓN N° 513

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE HABILITA LA OFICINA PERCEPTORA DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – SENAVE, EN LAS INSTALACIONES DE BOREAL PUERTO SECO (CBS S.A.), UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES, Y SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A REALIZAR LOS TRÁMITES PERTINENTES ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS”.

-2-

constituirá hecho punible contra el patrimonio y contra el ejercicio de la función pública; (...) g) Los valores en custodia deberán ser depositados exclusivamente en cuentas autorizadas para el efecto”.

Que, el artículo 36 de la citada Ley establece: *“Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación”.*

Que, la Ley N° 2459/2004 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, establece en su artículo 9°: *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes números 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: (...) d) Crear, mantener o modificar su estructura técnica-operativa para el mejor cumplimiento de sus fines”.*

Que, el artículo 13 de la Ley N° 2459/2004 dispone: *“Son atribuciones y funciones del Presidente: a) Administrar los fondos creados por la presente Ley, los bienes y recursos del SENAVE y ejercer su representación técnica y legal; (...) p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

Que, por Dictamen N° 901/2026, la Dirección de Asesoría Jurídica concluyó que el SENAVE posee atribuciones y competencias para la habilitación de Oficinas Perceptoras, las cuales deberán ser habilitadas por resolución de la Máxima Autoridad Institucional.

POR TANTO

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas”.*

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE**

Artículo 1°.- HABILITAR la Oficina Perceptora del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), dependiente del Departamento de Recaudaciones de la Dirección de Finanzas, en las instalaciones de Boreal Puerto Seco (CBS S.A.), ubicada en el Departamento de Presidente Hayes, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas para su funcionamiento.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas a realizar las gestiones administrativas, técnicas y operativas necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la habilitación y funcionamiento de la Oficina Perceptora establecida en el artículo precedente.



[Firma manuscrita]
Secretario General





RESOLUCIÓN N°...573

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE HABILITA LA OFICINA PERCEPTORA DEL *SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – SENAVE*, EN LAS INSTALACIONES DE BOREAL PUERTO SECO (CBS S.A.), UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES, Y SE AUTORIZA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS A REALIZAR LOS TRÁMITES PERTINENTES ANTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS”.

-3-

Artículo 3°.- ESTABLECER que la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE



